

NORMATIVA

Universidad Europea Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 8/2022, de 30 de septiembre,

REGLAMENTO ELECTORAL



Universidad Europea
Miguel de Cervantes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 28.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que las “normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas establecerán sus órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos para su designación y remoción”.

Asimismo, con fundamento en la aprobación en los últimos años de nuevas titulaciones en modalidad híbrida/virtual, se ha suscitado la necesidad de actualizar y matizar las diferencias con respecto a la modalidad presencial, en los procesos electorales.

Igualmente, con la finalidad de unificar criterios y procedimientos que garanticen una actuación homogénea en ambas modalidades, resulta conveniente dictar este nuevo reglamento.

En coherencia con la normativa precitada y al amparo de lo previsto en el artículo 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, se dicta este reglamento que, previamente aprobado por el Consejo Rector, deroga el reglamento electoral 1/2014 de 19 de mayo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplicará en todos los procesos electorales que se celebren en la Universidad Europea Miguel de Cervantes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE SUFRAGIO Y DERECHO

Artículo 2. Derecho de sufragio activo

1. Tienen derecho de sufragio los miembros de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en las Normas de Organización y Funcionamiento de esta Universidad y en el presente Reglamento.
2. El derecho de sufragio es personal e intransferible, sin que se admita delegación en su ejercicio.
3. Cuando un miembro de la comunidad universitaria reúna los requisitos para formar parte de más de un colectivo: profesores, alumnado y personal de administración y servicios; deberá optar, en el momento en que se produzca esta situación, por su integración en uno de ellos a efectos de legitimación activa y pasiva, mediante comunicación por escrito dirigida al secretario general de la Universidad. Esta opción tendrá efectos durante un plazo de cuatro años o hasta que se extinga la situación. En caso de no hacerlo así, la condición de miembro del personal docente e investigador prevalece sobre las restantes, y la de miembro del personal de administración y servicios sobre la de estudiante.
4. Los profesores que impartan docencia en más de un Centro serán incluidos en el censo de aquél en la que impartan un mayor número de créditos.
5. Los estudiantes que pertenezcan a más de un curso serán incluidos en el censo del curso en el cual estén matriculados en un mayor número de créditos de formación básica y de formación obligatoria.

Artículo 3. Sufragio Activo

1. Podrán ejercer el derecho de sufragio activo los miembros de la comunidad universitaria que figuren en el correspondiente censo en la fecha de la convocatoria de las elecciones y cumplan los requisitos exigidos en cada caso.
2. A los efectos del apartado anterior integran los correspondientes censos:
 - a) El personal docente e investigador, en sendos grupos de doctores y no doctores, para cada una de las Facultades o Escuelas, con contrato laboral vigente.
 - b) El personal de administración y servicios con contrato laboral vigente.
 - c) El alumnado de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, mientras se encuentren matriculados en esta.

Artículo 4. Sufragio Pasivo

Podrán ser elegibles los miembros de la comunidad universitaria que tengan capacidad para ejercer el derecho de sufragio activo y cumplan con los requisitos legalmente exigidos.

CAPÍTULO II. CENSO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD**Artículo 5.- Estructura y Elaboración**

1. El censo electoral de la comunidad universitaria se estructurará atendiendo a los colectivos a que se refiere el artículo 3, punto 2, del presente Reglamento.
2. Corresponde al secretario general de la universidad la elaboración, publicación y mantenimiento actualizado de los censos electorales de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
3. La publicación se hará con una antelación nunca inferior a siete días lectivos a la fecha de las elecciones, siendo válida la publicación realizada a través de los medios telemáticos de la universidad.

Artículo 6.- Solicitudes de Rectificación

Publicado el censo, podrá solicitarse su rectificación en el plazo de tres días hábiles desde su publicación, en primera instancia ante el secretario general de la universidad, que

habrá de resolver en el plazo de 48 horas, pudiendo en segunda instancia recurrir ante el rector, lo que agotará la vía administrativa, que resolverá en el plazo de 48 horas.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 7.- Convocatoria, número y ubicación de las mesas electorales

1. Según lo establecido en el art. 38.i de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, es competencia del rector convocar elecciones para representantes de los distintos órganos de la Universidad.
2. De acuerdo con lo establecido en el art. 44.h de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, es competencia del secretario general organizar y velar por el buen fin de los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad.
3. El número de mesas electorales y su ubicación serán determinados por el secretario general, lo que se hará público con una antelación no inferior a cuatro días al de la celebración de las elecciones.
4. Corresponde al secretario general de la universidad la designación de los miembros titulares de las mesas electorales, cada una de las cuales estará formada por un presidente, un vocal y un secretario. Por el mismo procedimiento anterior se elegirán tres suplentes, uno para cada uno de los miembros titulares de la mesa electoral.
5. Son funciones de las mesas electorales:
 - a) Realizar y ordenar la votación.
 - b) Mantener el orden.
 - c) Verificar la identidad de los votantes.
 - d) Realizar el escrutinio.
 - e) Velar por la transparencia del proceso electoral y el libre ejercicio del derecho de sufragio.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 8.- Trámites y Plazos

1. En los procedimientos electorales desarrollados en la UEMC se seguirán los siguientes trámites:
 - a) Convocatoria de las elecciones por el rector.
 - b) Aprobación y publicación de los censos electorales.
 - c) Designación y publicación de mesas electorales.
 - d) Votación.
 - e) Proclamación de resultados y electos.

Artículo 9.- Constitución de la mesa electoral

Para las titulaciones presenciales:

1. El presidente y los miembros de cada mesa electoral, así como los suplentes, se reunirán diez minutos antes del inicio de la votación, levantándose acta por el presidente de los asistentes y ausentes, previamente convocados.
2. En caso de inasistencia de alguno de los miembros titulares, asumirá el cargo el suplente designado.
3. En ningún caso podrá constituirse la mesa sin la presencia del presidente, del vocal y del secretario. En el transcurso de las votaciones deberán estar presentes un mínimo de dos miembros de la mesa.

Para las titulaciones híbridas/virtuales:

La mesa electoral será sustituida por un espacio habilitado en las aulas de asesoría académica personal dentro del campus virtual “Opencampus”.

A estas aulas solo tienen acceso los estudiantes matriculados en la titulación, y para acceder a ellas es necesario identificarse con sus credenciales oficiales de la universidad.

Los candidatos que quieran ser delegados, previamente al periodo de votación podrán presentar su candidatura a través de un video en el aula de asesoría académica personal.

Artículo 10.- Emisión del voto

Para las titulaciones presenciales:

1. Para ejercer el voto, los electores acudirán a la mesa, y se identificarán ante el presidente mediante un documento que acredite su identidad, siendo válido a estos efectos el documento nacional de identidad, el pasaporte, el permiso de conducir, así como el carné de miembro de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
2. Después de comprobar los miembros de la mesa que en el censo figura el nombre del votante, y después de señalarle en la lista, se entregará al presidente la papeleta con su voto, quien la depositará en la urna destinada al efecto.

Para las titulaciones híbridas/virtuales:

En el caso de titulaciones híbridas/virtuales se determinará un periodo de tiempo, no inferior a 15 días, en el que los estudiantes puedan entrar en el aula de asesoría y votar telemáticamente por el candidato que sea de su preferencia.

Artículo 11.- Cierre de la Votación

Para las titulaciones presenciales:

1. A la hora fijada para la finalización de las votaciones, el presidente anunciará el cierre de la mesa electoral
2. Seguidamente votarán los miembros de la mesa y se dará por concluida la votación.

Para las titulaciones híbridas/virtuales:

La votación se cierra automáticamente el día y hora fijada para que el alumnado pueda emitir su voto. Finalizado este periodo quedará bloqueado, no permitiéndose más votaciones.

Artículo 12.- Escrutinio

Para las titulaciones presenciales:

1. Una vez cerrada la votación, comenzará el escrutinio, que será público.
2. Será nulo el voto emitido en papeleta diferente al modelo oficial, el emitido en términos no legibles, así como los emitidos señalando un número mayor de elegidos del establecido.

Finalizado el recuento de votos, el presidente anunciará el resultado, especificando el número de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos obtenidos, quedando proclamados electos las personas más votadas según se especifica en el presente reglamento. En ningún caso el candidato elegido podrá renunciar en este momento.

3. En caso de empate se procederá a proclamar al profesor o miembro del PAS de mayor categoría académica, antigüedad en la misma y edad, por este orden. Si el empate se produce entre estudiantes, se proclamará al de mayor antigüedad en la UEMC o el de más edad, por este orden.
4. A continuación, se destruirán, en presencia de los asistentes, las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de las nulas o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales, una vez rubricadas por los miembros de la mesa, se unirán posteriormente al acta original y se archivarán con ella.
5. Concluidas las operaciones anteriores, el presidente y los vocales de la mesa rellenarán por triplicado el acta. Se consignarán las reclamaciones realizadas sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas.
6. El presidente de cada mesa electoral entregará al secretario general de la universidad el acta de elección en las 24 horas siguientes a la votación.

Presentará los tres ejemplares y se le devolverá un ejemplar sellado como acuse de recibo.

Para las titulaciones híbrida/virtuales:

El escrutinio es automático y el resultado será visible por todos los estudiantes a partir de la fecha y hora límite fijada para la votación.

Las actas de elección de delegados se subirán al aula de asesoría académica personal para informar a todos los estudiantes del resultado, y se contactará personalmente con los

delegados electos para informarles de su cargo y las funciones que deberán realizar durante el curso académico.

Artículo 13.- Finalización del Proceso Electoral

Terminado el proceso electoral, todas las actas pasarán al archivo de la universidad y la secretaría general hará público el resultado de la votación.

Cuando se produzca la vacante de un miembro electo, ésta se cubrirá por el siguiente que corresponda de su misma acta electoral. Los representantes que dejen de formar parte del colectivo por el que resultaron elegidos perderán tal condición. También la perderán en caso de renuncia en el registro de la universidad.

TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I. MIEMBROS ELECTOS

Artículo 14.- Elecciones a junta de facultad o escuela

1. Los miembros electos de la junta de facultad o escuela se distribuirán de la siguiente forma:
 - Seis profesores de los que cuatro serán doctores y dos no doctores
 - Tres estudiantes incluyendo al menos a un representante de la modalidad híbrida/virtual.
 - Un representante del personal de administración y servicios.

2. La elección de representantes a junta de facultad o escuela se llevará a cabo cada cuatro años, salvo para el sector de estudiantes, para los que se realizará anualmente.

Artículo 15.- Elecciones al Claustro Universitario

1. Los miembros electos del claustro universitario se distribuyen de la siguiente forma:
 - Ocho profesores de los cuales cinco serán doctores y tres no doctores
 - Cuatro estudiantes, incluyendo al menos a un representante de la modalidad híbrida/virtual
 - Dos representantes del personal de administración y servicios
2. De acuerdo con lo establecido en el art. 27 de las Normas de Organización y Funcionamiento, se convocarán elecciones al claustro universitario cada cuatro años, salvo el colectivo de estudiantes que será cada año.

CAPITULO II. ELECCIONES DE ESTUDIANTE

Artículo 16.- Elecciones de estudiantes/as a delegados de grupo o curso.

Para las titulaciones presenciales:

- Se designará una mesa electoral para cada uno de los diferentes cursos. En caso de que un curso esté dividido en varios grupos, se constituirá una mesa electoral para cada uno de los diferentes grupos.
- En cada papeleta solo podrá incluirse un máximo de dos nombres.
- Será considerado voto nulo, si el estudiante votado no está presente durante el acto de elección.
- El estudiante más votado será designado delegado del curso o grupo y el siguiente en número de votos subdelegado del curso o grupo.
- En caso de renuncia, deberá ser presentada en el plazo de 5 días hábiles en la secretaría general de la Universidad, justificando las causas que le imposibilitan ejercer las funciones de su cargo electo.
- La renuncia o la pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.

Para las titulaciones híbridas/virtuales:

- En el caso de titulaciones híbrida/virtuales, se designará un único delegado por titulación.

Artículo 17.- Elecciones de estudiantes a delegado de titulación y a representantes en junta de facultad o escuela.

Para las titulaciones presenciales:

1. Simultáneamente se convocará elecciones de estudiantes a delegado de titulación y a junta de facultad o escuela.
2. Elecciones a delegado de titulación.
 - Para las elecciones a delegado de titulación se designará una mesa para cada una de las titulaciones de la universidad.
 - Serán electores y elegibles cada uno de los delegados y subdelegados de curso o grupo de la titulación.
 - Simultáneamente se convocará elecciones de estudiantes a delegado de titulación y a junta de facultad o escuela.
 - Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
 - En cada papeleta sólo podrán incluirse un máximo de dos nombres.
 - Será considerado voto nulo, si el estudiante votado no está presente durante el acto de elección.
 - El estudiante más votado será el delegado de la titulación y el siguiente en número de votos subdelegado.
 - La pérdida de la condición de delegado o subdelegado de grupo o curso conllevará la pérdida de la condición de delegado de titulación.
 - En caso de renuncia, presentada en el registro de la universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.
 - En caso de renuncia, deberá ser presentada en el plazo de 5 días hábiles en la secretaría general de la universidad, justificando las causas que

le imposibilitan ejercer las funciones de su cargo electo.

3. Elecciones a representante en Junta de Facultad o Escuela.

- Para las elecciones a representante en junta de facultad o escuela se designará una mesa para cada una de las facultades o escuelas de la universidad.
- Serán electores y elegibles cada uno de los delegados y subdelegados de curso o grupo de todas las titulaciones de la respectiva facultad o escuela.
- Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- En cada papeleta sólo podrán incluirse un máximo de dos nombres.
- Será considerado voto nulo, si el estudiante votado no está presente durante el acto de elección.
- Los dos estudiantes más votados serán designados delegado y subdelegado de la facultad o escuela, respectivamente.
- La pérdida de la condición de delegado o subdelegado de grupo o curso conllevará la pérdida de la condición de delegado de titulación.
- En caso de renuncia, presentada en el registro de la universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.
- En caso de renuncia, deberá ser presentada en el plazo de 5 días hábiles en la secretaría general de la Universidad, justificando las causas que le imposibilitan ejercer las funciones de su cargo electo.

Para las titulaciones híbrida/virtuales:

Dentro de los 15 días posteriores a la publicación de los delegados de titulación, se elegirá un representante a la junta de facultad o escuela en el caso de que haya más de un candidato.

Artículo 18.- Elecciones al Claustro Universitario

Para las titulaciones presenciales:

1. Se designará una mesa electoral para cada una de las cuatro Facultades o Escuelas de la Universidad.
2. Serán electores y elegibles todos los miembros del censo electoral.
3. Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
4. En cada papeleta se podrá incluir un máximo de cuatro nombres.
5. Los cuatro candidatos más votados serán designados representantes de estudiantes en el Claustro.
6. En caso de renuncia, presentada en el Registro de la Universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio. En caso de agotarse la lista de suplentes en el periodo previsto en las Normas de Organización y Funcionamiento, serán sustituidos en el cargo por los delegados de Facultad o Escuela, según normas de protocolo universitario. Designado un delegado de Facultad o Escuela como representante de estudiantes en el Claustro, la siguiente sustitución se realizaría con el delegado de Facultad o Escuela que marquen las normas de protocolo universitario, y así sucesivamente.

Para las titulaciones híbrida/virtuales:

Dentro de los 15 días posteriores a la publicación de los delegados de titulación, se elegirá un representante al claustro universitario en el caso de que haya más de un candidato.

El proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento para las titulaciones híbrida/virtuales

Capítulo III. ELECCIONES PDI Y PAS.

Sección Primera. Elecciones de PDI.

Artículo 19.-. Representantes del profesorado en las juntas de facultad o escuela.

1. Se designarán dos mesas electorales para cada una de las facultades o escuelas de la universidad, una para la elección de profesores doctores y otra para los no doctores.
2. Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
3. En cada papeleta sólo podrán incluirse un máximo de cuatro profesores para la elección en el grupo de doctores y un máximo de dos para el grupo de los no doctores.
4. Los cuatro doctores más votados en cada una de las facultades o escuelas serán los representantes en su junta de facultad o escuela.
5. Los dos profesores no doctores más votados serán los representantes en su junta de facultad o escuela.
6. La pérdida de la condición de PDI conllevará la pérdida de la condición de representante del profesorado en las juntas de facultad o escuela.
7. En caso de renuncia, presentada en el registro de la universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.

Artículo 20.- Representantes del profesorado en el claustro de la universidad.

1. Se designarán dos mesas electorales para las elecciones de representantes del profesorado en el claustro de la universidad, una para profesorado doctor y otra para profesorado no doctor.
2. Serán electores y elegibles en cada mesa electoral, todos los miembros del censo electoral.

3. Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
4. En cada papeleta sólo podrá incluirse un máximo de cinco profesores para la elección en el grupo de doctores y un máximo de tres para el grupo de no doctores.
5. Los cinco profesores doctores más votados serán designados representantes de éstos en el Claustro de la Universidad.
6. Los tres profesores no doctores más votados serán designados representantes de éstos en el claustro de la Universidad.
7. La pérdida de la condición de PDI conllevará la pérdida de la condición de representante del profesorado en el claustro.
8. En caso de renuncia, presentada en el registro de la universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.

Artículo 21.- Representantes del personal de administración y servicios en junta de facultad.

1. Se designará una mesa electoral para la celebración de elecciones a representantes del PAS en junta de facultad.
2. Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
3. En cada papeleta se podrá incluir un máximo de un nombre.
4. El candidato más votado será representante del PAS en la junta de la facultad o escuela.
5. La pérdida de la condición de PAS conllevará la pérdida de la condición de representante del PAS en la junta de facultad o escuela.
6. En caso de renuncia, presentada en el registro de la universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.

Artículo 22.- Representantes del personal de administración y servicios en el claustro de la universidad

1. Se designará una mesa electoral para la celebración de elecciones a representantes del PAS en el claustro de la universidad.
2. Todo el proceso de elección se desarrollará conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
3. Para las elecciones a claustro, en cada papeleta se podrá incluir un máximo de dos nombres
4. Los dos candidatos más votados serán los representantes del PAS en el claustro de la Universidad.
5. La pérdida de la condición de PAS conllevará la pérdida de la condición de representante del PAS en el claustro.
6. En caso de renuncia, presentada en el Registro de la Universidad, o pérdida de la condición de representante por cualquier causa, se designará al siguiente suplente, según el acta de votación y escrutinio.

DISPOSICIÓN ADICIONALES

Primera. - Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en el reglamento que este real decreto aprueba y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Segunda. - Esta normativa está supeditada, en caso de contradicción, a la normativa de ámbito superior, nacional o autonómica, que esté vigente en el momento de aplicación, teniendo a su vez el carácter de supletoria en todo aquello no previsto por la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor queda derogado el reglamento 1/2014 de 19 de mayo electoral y cualquier normativa contraria a la aquí dispuesta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Una vez aprobado por acuerdo del Consejo Rector, este reglamento será publicado en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicándose la fecha de su aprobación, su numeración, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.